



Resolución Jefatural

N° 165 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 618-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3586-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 207-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 036-2017/CM-OBRA y la Carta N° 60 - 2017/APHJ/RL-CAJAMARCA;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 078-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Saldo de Obras y Obras Nuevas y Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 227 707,00 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario, corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 10 de octubre de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L. y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 4 942 647,05 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 05/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), y un plazo de ejecución contractual ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Oficio N° 3529-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 28 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 25 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3530-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de sus servicios se computará a partir del 25 de octubre de 2016;



Que, por Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de noviembre de 2016, el Supervisor advirtió al Contratista respecto del periodo de lluvias que se avecinaban;

Que, mediante Asiento N° 33 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2016, el Contratista consignó como actividades el abastecimiento de agregados al coliseo, abastecimiento de madera para encofrados coliseo, perfilado y compactado, capa de base de la pista atlética, trabajos de instalaciones sanitarias, y habilitación estructura metálica para el techo del coliseo en el taller y solicitó su verificación de dichos trabajos; asimismo, anotó como ocurrencia, que en dicha fecha se presentaron lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca;

Que, con Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de diciembre de 2016, el Contratista anotó como ocurrencia lluvias torrenciales;

Que, por Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de diciembre de 2016, el Contratista indicó que tras las lluvias torrenciales se perjudica el desarrollo de actividades;

Que, a través del Asiento N° 41 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de diciembre de 2016, el Contratista consignó que, la ocurrencia de lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, están ocasionando perjuicios en el avance de la obra, ya que la misma se trabaja en espacios libres, se tiene que suspender los trabajos, perjudicando también económicamente al Contratista;

Que, con Asiento N° 46 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Contratista indicó que se registraron lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, por lo que los trabajos del coliseo que se realizan al aire libre, fueron suspendidos, perjudicando el avance de la obra y causaron perjuicio en la obra; advirtió que, el coliseo podría inundarse, ya que según su diseño el nivel de la losa NPT +0.20 y el punto de drenaje está en la caja NPT + 0.70, por lo que se debe tener en cuenta y proponer un diseño adecuado del drenaje; asimismo, dejó constancia que el temporal de lluvias que se presenta en Cajamarca es causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de diciembre de 2016, el Supervisor consignó que, la ocurrencia de lluvias a que hace mención el Contratista en el Asiento N° 46 del Cuaderno de Obra, en su opinión no constituye una causal de ampliación de plazo, debido a que este fenómeno es natural en Cajamarca en esta época del año, por lo que el Contratista debió tomar sus precauciones teniendo en cuenta el registro de información de la estación meteorológica más cercana;

Que, con Asiento N° 48 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de diciembre de 2016, el Contratista manifestó que, la ocurrencia de lluvias torrenciales perjudican el avance de obra, por lo que, en concordancia con la Norma G-050, es necesario suspender las labores, por la ocurrencia de lluvias, por tanto, solicitó al Supervisor tomar en cuenta dicha norma, bajo responsabilidad, ya que en este periodo de lluvias, existe riesgo de descargas eléctricas atmosféricas, porque el suelo esta con barro, lo que ocasionaría accidentes en obra; recalcó que continúan las lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, que afectan el avance de la obra;





Resolución Jefatural

N°
165-2017

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

Que, por Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Contratista consignó que, en la fecha se registraron lluvias a partir del mediodía, perjudicando el avance de obra;

Que, a través del Asiento N° 58 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Contratista anotó que se registraron lluvias, que perjudican el avance de la obra, se suspenden tareas para evitar riesgos de accidentes, a partir de las 15:00 horas;

Que, con Asiento N° 61 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de enero de 2017, el Contratista anotó que, en la fecha se registraron lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, que afectaron los trabajos en la ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de enero de 2017, el Supervisor dejó constancia que el Contratista pretende trabajar sin lluvias en temporadas propia de la región;

Que, con Asiento N° 72 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de enero de 2017, el Supervisor consignó que, las lluvias son propias de la región en esta época del año;

Que, por Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de enero de 2017, el Contratista anotó que continúa el temporal de lluvias intensas, que perjudican la ejecución de los trabajos, ya que imposibilitan el desarrollo de las actividades;

Que, a través del Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de enero de 2017, el Supervisor expresó que el Contratista pretende trabajar en esta temporada del año, sin lluvias, por lo que le recordó al Contratista que se está trabajando en una época lluviosa;

Que, mediante Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2017, el Contratista aclaró que, según el registro de Senamhi, para las estaciones Weberbaver y Estaciones de la Granja Porcon, registran precipitaciones hasta en dieciséis (16) días durante el mes de diciembre, durante lo que va del mes de enero se han registrado lluvias los días 01,02, 06, 07,08, 13, 14, 15 y 16, contabilizándose nueve (09) días de lluvias;

Que, con Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que, se registró lluvias torrenciales durante todo el día, perjudicando el desarrollo de la obra;



Que, por Asiento N° 87 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2017, el Supervisor indicó que constató lluvia torrencial solo el día 21 de enero de 2017;

Que, a través del Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de enero de 2017, el Contratista, dejó constancia que se registraron lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, perjudicando el desarrollo de las actividades de montaje de las estructuras metálicas, indicó que el fenómeno atmosférico perjudica en gran medida la programación y la economía del Contratista, ya que se tienen que suspender los trabajos, generando gastos no previstos en personal, maquinaria y equipo;

Que, mediante Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de enero de 2017, el Contratista consignó que a la fecha se registran lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, perjudicando el desarrollo de las actividades de ejecución de obra, afectando la programación vigente;

Que, por Asiento N° 102 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de febrero de 2017, el Supervisor manifestó con respecto a las lluvias que hace mención el Contratista en su Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, que llovió a partir de las 13:00 horas; asimismo, señaló que el Contratista debería prever las lluvias que son propias de la región, con la información meteorológica de la estación más cercana y tomar las acciones correspondientes;

Que, con Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de febrero de 2017, el Contratista dejó constancia que continúan las lluvias torrenciales en la localidad de Cajamarca, el temporal de lluvias ocurridas en la zona norte del país, es de conocimiento de todos y está ocasionando graves daños a la propiedad, dicho temporal viene registrando lluvias desde el mes de noviembre, a partir de ello ha generado condiciones no previstas en el Expediente Técnico, cuya responsabilidad es de la Entidad, en calidad de autores de dicho Expediente;

Que, mediante Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2017, el Contratista anotó la ocurrencia de lluvias torrenciales, las mismas que perjudican el avance de obra, disminuyendo rendimientos, cuya consecuencia, es la inundación del coliseo, asimismo, manifestó que, como es de conocimiento del Supervisor, se ha cubierto durante todo el proceso constructivo con carpas de plástico, para evitar que la lluvia dañe las zonas trabajadas; sin embargo, el efecto de las lluvias torrenciales es incontrolable, saturando los rellenos con material propio, rellenos con afirmado, los cuales se tienen que retirar para reemplazarlos y continuar con el refine y compactado de acuerdo al procedimiento constructivo; dichos eventos naturales, no previstos en el Expediente Técnico, perjudica significativamente en el proceso de ejecución de obra, todo ello se traduce en una afectación en el plazo de ejecución de obra y un perjuicio económico al Contratista;

Que, por Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de febrero de 2017, el Supervisor señaló que la mayoría de las partidas que se están ejecutando en el coliseo, si se empezaba en el tiempo establecido en el cronograma contractual, ya deberían estar terminados. El Contratista dejó pasar tiempo sin lluvia o con poca lluvia para terminar con sus actividades;





Resolución Jefatural

N° 165 - 2017 - MINEDU /

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

Que, con Asiento N° 106 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de febrero de 2017, el Contratista consignó que, el temporal de lluvias trae como consecuencia condiciones sub estándar, que pone en riesgo la integridad de los trabajadores, pese a haber previsto las condiciones de seguridad, representa un riesgo efectuar trabajos a gran altura; las condiciones en las que las lluvias dejaron la plataforma son imposibles, ya que se encuentra inundada y el proyecto no contempló ningún drenaje, en consecuencia el daño ocasionado es severo;

Que, mediante Asiento N° 121 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de febrero de 2017, el Supervisor anotó que el día 24 de febrero de 2017, el personal de la obra se retiró a las 13:00 horas, y no fue por causa de lluvia; el día 25 de febrero de 2017, fue un día sin lluvia y no se trabajó, afectando el cronograma, el día 27 de febrero de 2017, tampoco se trabajó en la obra, afectando aún más el cronograma de la obra;

Que, con Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de marzo de 2017, el Contratista anotó que tras la ocurrencia de lluvias torrenciales que imposibilitan realizar trabajos, se incurre en actividades no contempladas en el Expediente Técnico, tales como es el bombeo de aguas de lluvia, ya que el coliseo no cuenta con ningún drenaje pluvial en la plataforma;

Que, por Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de marzo de 2017, el Supervisor consignó que, según cronograma contractual, las vigas debieron iniciarse con el montaje el 01 de diciembre de 2016, y terminar el 31 de diciembre de 2016, por lo que, se evidencia retraso;

Que, mediante Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2017, el Contratista anotó respecto al atraso que indicó el Supervisor, que la Entidad no ha absuelto las consultas planteadas en el Asiento N° 01, del Cuaderno de Obra, sobre el cambio de especificaciones técnicas, definición de ubicación de las puertas de seguridad P2 y P3 del coliseo, etc., condiciones que han afectado la ruta crítica del cronograma vigente, a lo cual se le suma las condiciones climáticas, por lo que la opinión del Supervisor sobre el retraso está fuera de contexto;

Que, a través del Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo de 2017, el Supervisor señaló que el cambio de especificaciones de cambio de cobertura no implica el retraso del montaje de las vigas, por lo que el Contratista está cayendo en retraso con argumentos inválidos; asimismo, aclaró que la inundación de la plataforma del coliseo es momentánea hasta la colocación de la cobertura, por lo que el atraso que se genere por la no ejecución será de responsabilidad exclusiva del Contratista;

Que, con Asiento N° 122 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de marzo de 2017, el Contratista anotó que continúan las lluvias torrenciales que vienen afectando drásticamente a varias regiones del país, tal es así que mediante Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, se declaró en estado de emergencia los departamentos de



Ancash, Cajamarca y La Libertad, por desastres, a consecuencia de las intensas lluvias, por lo que la localidad de Cajamarca se encuentra aislada por interrupciones en las vías de acceso, causando desabastecimiento en materiales y recursos, lo cual es causal de ampliación de plazo;

Que, por Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2017, el Contratista anotó que entregó la Carta N° 019-2017/CM.OBRA, a través de la cual solicitó la suspensión del plazo de ejecución de obra, en amparo del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por treinta (30) días calendario, pudiéndose ampliar según acuerdo hasta el cese del periodo de lluvias, se rehabilite las vías de acceso y se obtenga la aprobación del expediente de media tensión;

Que, mediante Asiento N° 138 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de marzo de 2017, el Supervisor manifestó que, debido al fenómeno del niño costero se ha interrumpido las vías de acceso a la ciudad de Cajamarca, como consecuencia de las precipitaciones pluviales que se vienen originando en las regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash; en tal sentido, recomendó a la Entidad suspender el plazo de ejecución de la obra, hasta la culminación de dichos eventos y rehabilitación de las vías de acceso a la ciudad de Cajamarca;

Que, con fecha 25 de marzo de 2017, el Contratista y el Supervisor suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, debido a los desastres originados como consecuencia las intensas lluvias, situación que originó la suspensión de actividades en obra, por desabastecimiento y falta de frentes de trabajo, que deberá prolongarse hasta el restablecimiento del tránsito vehicular en las carreteras y vías de acceso a Cajamarca, la que coincidirá con la culminación de del periodo de lluvias intensas, producto del fenómeno del niño costero, por lo que convinieron aplicar lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, suspendiendo el plazo de ejecución por veintinueve (29) días calendario, a partir del 26 de marzo de 2017 al 23 de abril de 2017;

Que, el 24 de abril de 2017, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el Acta de Reinicio de Ejecución de la Obra, reiniciando el plazo de ejecución de la obra;

Que, con Oficio N° 1277-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de mayo de 2017, la Entidad remitió el Informe N° 131-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual se otorgó conformidad a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la obra, de conformidad con lo señalado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en concordancia con el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM; suspendiendo el plazo de ejecución de obra, a partir del 25 de marzo de 2017 al 23 de abril de 2017, precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos por parte de la Entidad;

Que, por Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de mayo de 2017, el Contratista anotó la ocurrencia de lluvias torrenciales en la localidad de





Resolución Jefatural

N° 165-2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

Cajamarca, que perjudican la colocación del piso sintético, el cual se debe trabajar en condiciones completamente secas, por lo que se tiene que suspender las actividades;

Que, con Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de mayo de 2017, el Supervisor consignó que verificó la ocurrencia de lluvias leves en horas de la tarde; asimismo, constató la paralización de las actividades en horas de la tarde en la instalación de la pista atlética del estadio;

Que, a través del Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de mayo de 2017, el Contratista anotó que, continuó con la colocación del piso sintético en la pista atlética del estadio, pese a las previsiones tomadas cubriendo la superficie con plástico, el efecto de las lluvias torrenciales ocurridas a partir del mediodía ocasionó la suspensión de los trabajos, ya que humedeció la superficie asfáltica, impidiendo las actividades;

Que, mediante Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de mayo de 2017, el Supervisor constató las medidas tomadas por el Contratista, para que la lluvia ocurrida a mediodía no malogre las capas de conforman el tartan;

Que, con Asiento N° 154 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de mayo de 2017, el Contratista dejó constancia que el efecto de las lluvias perjudican el avance de la obra, causando un perjuicio al Contratista, tanto en rendimiento, como en lo económico; asimismo, consignó que se registraron lluvias en la localidad;

Que, con Oficio N° 2995-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 19 de mayo de 2017, la Entidad remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 19 de mayo de 2017, la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 84 082,08 (Ochenta y Cuatro Mil Ochenta y Dos con 08/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), representando una incidencia de 1,70% del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del referido contrato, por el monto de S/ 68 226,18 (Sesenta y Ocho Mil Doscientos Veintiséis con 18/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), representando una incidencia de 1,38% y una incidencia acumulada de 0,32% del monto del contrato original;

Que, a través de la Carta N° 036-2017/CM-OBRA recibida por el Supervisor el 20 de mayo de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, señalando que: i) la causal invocada deriva de la ocurrencia de lluvias moderadas a fuertes (torrenciales), que dieron lugar a menor rendimiento de los trabajadores por las condiciones difíciles que deja la caída de las lluvias, por las superficies mojadas y el lodo generado; el reemplazo de materiales de afirmado por la saturación del mismo y procesos de nivelación y



compactación; indicó que el perjuicio de las lluvias, no solo es el tiempo de suspensión mientras llueve, sino el efecto posterior, ya que se tienen que realizar trabajos de reposición de material ya trabajado, secar superficies para poder realizar actividades como es el caso del piso sintético para pista atlética, así como el desabastecimiento de materiales por la interrupción de vías en diversos tramos de las vías nacionales; ii) Teniendo en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 014-2017-PCM el Estado declaró en emergencia los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad debido a los desastres originados como consecuencia de las intensas lluvias, por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el 09 de febrero de 2017, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, dado el 07 de abril de 2017, se amplió el estado de emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario; así como en los registros de las lluvias, en los asientos del Cuaderno de Obra y los reportes de precipitación del SENAMHI, cuantificó cincuenta y seis (56) días calendario; asimismo, señaló que se afectaron las siguientes partidas: 01.04.00.00.00 "Movimiento de tierras", 01.05.00.00.00 "Concreto simple", 01.06.00.00.00 "Concreto armado", 01.07.00.00.00 "Estructura metálica", 01.08.00.00.00 "Varios", 01.09.00.00.00 "Muros y tabiques de albañilería", 02.00.00.00.00 "Arquitectura", 02.01.00.00.00 "Muros y tabiques de albañilería", 02.02.00.00.00 "Revoques enlucidos y molduras" y 02.04.00.00.00 "Pisos y pavimentos";

Que, por Carta N° 60-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 26 de mayo de 2017, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario presentada por el Contratista, por la causal prescrita en el numeral 1 el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", en el cual indicó que dicha solicitud resulta procedente parcialmente por ocho (08) días calendario, debido a que: i) El atraso ocasionado es atribuible al Contratista, toda vez que, pese a las advertencias realizadas vía el Cuaderno de Obra, no ha mostrado interés en revertir el atraso; sin embargo, cuantificó el atraso ocasionado por las lluvias, en un total de sesenta y cuatro (64) horas, que hace un total de ocho (08) días; indicó que el Contratista no ha cumplido con cuantificar la afectación de los trabajos por temporada de lluvia; ii) Las partidas 01.08.00.00.00 Varios, 01.08.01.00.00 Puente de adherencia entre concreto fresco – endurecido y 01.08.02.00.00 Perforación con broca diamantina de D=1/2" L=0.175 m + aditivo, no han podido afectarse por las lluvias porque aún no se inicia su ejecución; las partidas tales como: 01.09.00.00.00 Muros y tabiques de albañilería, 01.09.01.00.00 Arquitectura, 02.01.00.00.00 Muros y tabiques de albañilería, 02.01.01.00.00 Muro de ladrillo King Kong, tipo IV, cabeza M:1:1.4 e=1.5 cm, 02.01.02.00.00 Muro de ladrillo King Kong, tipo IV, sogá M:1.1.4 E=1.5 cm, 02.01.03.00.00 Alambre #8 refuerzo horizontal en muros, 02.02.00.00.00 Revoques enlucidos y molduras y 02.02.04.00.00 Tarrajeo en muros de concreto C:A, 1:5, E=1.5 cm, no han sido afectadas por las lluvias, debido a que se ejecutaron en la caseta de la Sub Estación, ya que dichas partidas se iniciaron cuando se definió su ubicación de la caseta de Subestación; iii) La mayoría de las partidas están relacionadas a la ejecución de la partida 02.05.06.00.00 Cobertura con panel aluminio y núcleo de poliuretano en coliseo que no pueden ser afectadas con la ocurrencia de lluvias, ya que para poner la cobertura, falta terminar la estructura metálica del techo del coliseo y terminar la estructura metálica del techo del escenario; y que está supeditado al cambio de especificación que aún está en consulta; iv) De otro lado, indicó que, se suspendió el plazo por veintinueve (29) días calendario, con la finalidad de no perjudicar al Contratista, debido a la interrupción de las vías originas por el fenómeno del niño costero, debido a las intensas precipitaciones que dieron en la costa y sierra





Resolución Jefatural

Nº
165-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

occidental dentro de los 2 500,00 metros sobre el nivel del mar; sin embargo, el Contratista no previó su logística operacional para afrontar dichas condiciones climáticas, que son normales todos los años en Cajamarca;

Que, a través del Informe N° 207-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS de fecha 05 de junio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente debido a que: i) En el **Asiento N° 33** del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de diciembre de 2016, el Contratista señaló la presencia de lluvias y la afectación a las partidas ejecutadas 01.04.06 "Perfilado y Compactación"; sin embargo, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra dicha partida debió ejecutarse entre el 03 y el 21 de diciembre de 2016, sin afectar la partida por estar adelantado, en tanto, la partida 01.07.01 "Habilitación de Estructuras Metálicas", de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra debió ejecutarse desde el 02 de Noviembre al 06 de diciembre de 2016, afectando esta partida por estar considerada en la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, el Contratista invocó otras partidas (Abastecimiento de Agregados al Coliseo, Abastecimiento de Madera para Encofrado, Coliseo y Trabajos de Instalaciones Sanitarias) que no están consideradas en la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; el **Asiento N° 40** del Cuaderno de Obra, el Contratista señaló la presencia de lluvias y la afectación a la partida 01.04.06 "Perfilado y Compactado" que de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra debió ejecutarse entre el 03 y el 21 de diciembre de 2016, afectando esta partida por estar considerada en la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, asimismo invoca partidas que no están en la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra 01.05.01 "Solado de 4" Mezcla 1:12 Cemento – Hormigón, Habilitación y colocación acero graderías", 03.02.01 "Toallera c/soporte de losa y barra plástica, color blanco", 03.02.02 "Papelera de Losa Blanca 15x15cm, colocación tubería 12", 03.05.03.Cama de apoyo e= 10 cm", colocación de afirmado para cimentación; en relación a las demás partidas señaladas por el Contratista, el Coordinador de Obra, analizó y concluyó que, en algunos casos, muchas de dichas partidas empezaron a ejecutarse fuera de la fecha prevista, es decir, cuando la obra ya se encontraba atrasada, por otro lado, el Contratista invocó partidas que no forman parte de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, en el precitado Informe, el Coordinador de Obra señaló que, Si bien es cierto quedan afectados dos (02) días de acuerdo a consignado en los Asientos Nros. 33 y 40 del Cuaderno de Obra, suscritos por el Contratista; sin embargo, éste no ha cuantificado ni ha sustentado la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por lo que la misma no cumple con el aspecto formal para proceder con el otorgamiento de la ampliación solicitada; toda vez que, es el mismo Contratista a través del Asiento N° 132 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de marzo del 2017 señaló: "(...) Los daños materiales y económicos (suspensión de trabajos) rendimientos menores a los considerados en el



expediente técnico, etc. ocasionados por las lluvias, no se han podido cuantificar a la fecha. (...); asimismo, las fechas afectadas no corresponden a un mismo período continuo de tiempo, por lo que el Contratista debió solicitar su ampliación de plazo de forma independiente para cada una, razón por la cual tampoco es posible proceder con el otorgamiento de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03; en adición el Coordinador de Obra manifestó que, de acuerdo al documento “Análisis de la intensidad de precipitación, Método de la intensidad contigua” cuyo autor es el Ingeniero Roberto Moncho Aguel la intensidad de la lluvia acaecida en la zona de trabajo en el período invocado por el Contratista ha sido de débil a moderada, con lo cual queda demostrado que las afirmaciones del Supervisor han sido correctas, aunado a ello, el Supervisor realizó indicaciones al Contratista, a fin que tome las medidas necesarias para que no se vea afectado por el período de lluvias propio de esa época en el departamento de Cajamarca, conforme se puede advertir en el Asiento N° 88 de Cuaderno de Obra de fecha 23 de enero del 2017; En cuanto al pronunciamiento del Supervisor, respecto a la acotada solicitud de Ampliación de Plazo, el Coordinador de la Obra manifestó su discrepancia, debido a que las partidas invocadas por el Supervisor, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra, en algunos casos debieron haberse ejecutado, sin embargo, el Contratista ejecutó cuando la obra estaba atrasada, en otros casos, las partidas señaladas no forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra como es el caso del Suministro e Instalación de Pista Atlética en el Estadio, señaló que, el Supervisor, para otorgar los ocho (08) días calendario, elabora un cuadro en el que indicó las horas de paralización, ante lo cual, dichas paralizaciones con las horas indicadas por el Supervisor no están indicadas en los asientos correspondientes del Cuaderno de Obra, además las partidas señaladas como afectadas 01.04.05 “Relleno y Compactado con Material Propio” debió ejecutarse entre el 03 y el 21 de diciembre de 2016 y no como indica el supervisor, el 10 de febrero de 2017, cuando la obra ya estaba atrasada, las partidas 01.06.04.02 “Columnas Encofrado y Desencofrado”, 01.06.05.01 “Placas Concreto f’c=210 kg/cm2”, 02.04.01.00 “Piso de Concreto f’c=210 kg/cm2 acabado microcemento pulido en coliseo”, 01.07.01 , 02.04.06 “Piso Sintético de la Pista Atlética”, no forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra, por lo cual, no se puede considerar dichas partidas para otorgar Ampliación de Plazo; finalmente, indicó que, el Contratista, no sustentó ni cuantificó qué partidas se han visto afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no indicó el efecto de las lluvias en cuanto a las partidas indicadas para efectuar la comparación con el análisis de costos unitarios correspondiente y determinar el daño causado, por lo que, su solicitud carece de sustento técnico, en consecuencia, recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, con Memorándum N° 3586-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de junio de 2017, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras a su cargo, y solicitó la emisión del informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 618-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 08 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista por la causal





Resolución Jefatural

N° 165 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2017

establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no sustentó ni cuantificó qué partidas se vieron afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en tal sentido, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: "(...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)";

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)*";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo recomendado por la Oficina de Asesoría



Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, debido a éste no sustentó ni cuantificó ni sustentó su solicitud, por tanto no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo de obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargaron las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 618-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3586-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y el Informe N° 207-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS S.R.L. y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., encargado de la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la





Resolución Jefatural

N°
165-2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

08 JUN. 2017

Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón, Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MOCHE, conforme a Ley.



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED